

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

QUE, el Estatuto de la Universidad de Otavalo en el artículo 43 señala:
Serán funciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior literal **g)** expedir la normativa legal que requiera la universidad para su funcionamiento;

Expide la siguiente

RESOLUCIÓN N° 007-OCS-2022

Art.1.- Aprobar las reformas incluidas al Reglamento de elecciones de la Asociación de estudiantes de la Universidad de Otavalo, adjunto a esta resolución.

Art.2.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y de la ejecución se encargará el Consejo Electoral Universitario.

Expedida en la ciudad de Otavalo, a los veinticinco días del mes de marzo de 2022.



PhD. Antonio Romillo Tarke
RECTOR



Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL

TO DE P



**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA
ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

Órgano Colegiado Superior

2022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

Considerando:

QUE, el Art. 18 de la LOES dispone el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) la libertad para gestionar sus procesos internos".

QUE, el Art. 17 del Estatuto de la Universidad de Otavalo determina: "El Consejo Electoral Universitario será el encargado de ejecutar y velar del fiel cumplimiento del proceso de elecciones para la designación de la representación universitaria" y,

expide la siguiente:

RESOLUCIÓN N° 007-OCS-2022

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art.1.- Ámbito. - Este reglamento es de aplicación en el proceso de elección de la Asociación Estudiantes de la Universidad de Otavalo.

Art.2.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de elección y definir las funciones que realizará la Asociación de Estudiantes de la Universidad de Otavalo.

Art.3.- De la ejecución. - Para la ejecución de este proceso se encargará al Consejo Electoral Universitario, quien será el responsable de organizar las elecciones, desde su inicio hasta la proclamación de resultados de los representantes de la Asociación de Estudiantes de la Universidad de Otavalo.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO

Art.4.- El Consejo Electoral Universitario. - Está normado por el Reglamento de Elecciones de la Universidad de Otavalo que fue aprobado mediante resolución N° 023-CD-2014 del 4 de septiembre de 2014.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE ELECCIONES

Art.5.- De los requisitos. - Para ser candidato a la Asociación de Estudiantes se requiere:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad de Otavalo;
- b) haber aprobado cuarto nivel y no ser estudiante de último nivel;
- c) no haber recibido sanción alguna;
- d) tener un promedio general de 24/30 puntos; y,
- e) no haber sido presidente del consejo estudiantil o del Órgano Colegiado Superior en el periodo anterior.

Art.6.- Del responsable. - El Consejo Electoral Universitario será el encargado de llevar el proceso de los representantes de la Asociación de Estudiantes de la Universidad de Otavalo.

Art.7.- Del procedimiento. - Para la elección de la Asociación de Estudiantes se observará el siguiente proceso:

- a) El Consejo Electoral Universitario convocará a elecciones universales, directas, secretas y obligatorias a los estudiantes. La convocatoria se la realizará quince días antes, del día determinado para las elecciones, a través de un comunicado oficial en la página web y medios sociales;
- b) los candidatos se postularán en la o las listas conformando las siguientes dignidades: presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y tres vocales que de entre sus miembros elegirán a los representantes de las áreas sociales, culturales y deportivas;
- c) una vez realizada la convocatoria, en un plazo de diez días el Consejo Electoral Universitario receptorá las inscripciones de los candidatos;
- d) el Consejo Electoral Universitario en el término de 24 horas verificará los requisitos e inscribirá a los candidatos;

- e) el Consejo Electoral Universitario en el término de 24 horas notificará la resolución a los representantes de la o las listas presentadas; y,
- f) la o las listas postulantes necesariamente presentarán ante el Consejo Electoral Universitario su plan de trabajo que deberá ser socializado durante la campaña electoral.

Art.8.- De la campaña electoral. - La o las listas debidamente inscritas en el Consejo Electoral Universitario iniciarán las campañas electorales con la presentación de sus propuestas para ser representantes a la Asociación de Estudiantes.

El Consejo Electoral Universitario establecerá y publicará para conocimiento general, los medios, días y horas hábiles en las que se realizará la campaña electoral.

Las campañas electorales iniciarán en las 24 horas de haber sido notificados con la aceptación de las candidaturas; tendrán una duración de 5 días, y el siguiente día, será de silencio electoral. Las campañas deberán desarrollarse en un marco de respeto a la institución, a los candidatos adversarios y basados en las propuestas de trabajo.

Art.9.- De las elecciones. - Se considerará lo siguiente:

a) De los padrones electorales. - El Consejo Electoral Universitario solicitará a Secretaría Académica la nómina de los estudiantes para la elaboración del padrón, este listado deberá ser certificado por Secretaría General. Los padrones electorales serán verificados y aprobados por el Consejo Electoral Universitario previo a las elecciones.

b) Del sufragio:

1. El proceso de sufragio iniciará a las 9h00 y culminarán a las 19h00 del día determinado para el efecto.
2. Las votaciones se realizarán mediante el empleo de papeletas numeradas que proporcionará el Consejo Electoral Universitario a las Juntas Receptoras del Voto.
3. Para ejercer el derecho al voto, los estudiantes deberán presentar el carnet estudiantil del semestre que estén cursando.
4. Los candidatos participantes, podrán solicitar al Consejo Electoral Universitario la inclusión de un veedor en las Juntas Receptoras del Voto.

5. No podrán ejercer el derecho al voto, los electores que se encuentren bajo los efectos del alcohol o cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica que limite el uso de sus facultades.

c) De las Juntas Receptoras del Voto:

1. Estarán integradas por cuatro miembros de la comunidad universitaria que serán designados y notificados de forma escrita por el Consejo Electoral Universitario, estos no podrán excusarse; salvo casos de excepción. De entre ellos se nombrará un presidente y secretario.
2. Se instalarán una hora antes del inicio del proceso y cerrarán al concluir el conteo de los votos y el levantamiento de las actas.
3. Verificarán que el número de papeletas sea igual al número de empadronados.

d) Los miembros de la Junta Receptora del Voto no podrán:

1. Influir por sí o por terceros en la voluntad de los electores.
2. Receptar sufragios antes o después de las horas establecidas para esta actividad.
3. Receptar el voto de electores que no constaren en los padrones electorales.
4. Receptar votos mediante delegación.

e) De los escrutinios y proclamación de resultados:

1. Concluido el tiempo fijado para la recepción del voto, el presidente cerrará el proceso electoral.
2. Se contarán los votos con la presencia obligatoria de todos los miembros de la junta receptora del voto y los veedores que estén legalmente acreditados, en caso de que exista una sola lista se considerará el 50% más 1 de los votantes para declarar ganador del proceso.
3. El conteo de votos iniciará una vez concluido el proceso electoral. Se levantarán las actas respectivas para constancia y legalización de este proceso.

f) Cada acta electoral contendrá obligatoriamente:

1. El número total de electores que hubieren asistido a cumplir con su derecho.

2. El número de votos válidos que hubieren obtenido cada una de la o las listas.
3. El número de votos nulos y en blanco.
4. La firma del presidente y el secretario.

Art.10.- De las funciones de la Asociación de Estudiantes. - Serán las siguientes:

- a) La tarea principal es la de gestionar actividades sociales, culturales y deportivas; y,
- b) promover la participación activa de todos los estudiantes.

Art.11.- De la duración en el cargo. - Los estudiantes que por elección son designados como representantes de la Asociación de Estudiantes durarán en sus funciones un año.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES ELECTORALES

Art.12.- De la sanción. - En el desarrollo del proceso electoral se sancionarán cualquier tipo de actuación ilegal que promueva la ejecución de fraude.

Art.13.- De la gravedad de la infracción. - Dependiendo de la gravedad de la infracción, el presidente del Consejo Electoral Universitario remitirá un informe a la comisión de ética para el trámite respectivo.

Art.14.-De la posesión. - El rector, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas desde la notificación que le hiciera el Consejo Electoral Universitario, en acto público, posesionará a las y los representantes de la Asociación de Estudiantes de la Universidad de Otavalo y se entregará el nombramiento a los estudiantes electos, que entrarán de inmediato en el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: La Secretaría Académica se encargará de certificar a los estudiantes cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente reglamento.

SEGUNDA: El presente reglamento entrará en vigencia, a partir de su aprobación.

Expedido por el Órgano Colegiado Superior a los 25 días del mes de marzo de 2022.



PhD. Antonio Romillo Tarke
RECTOR



Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL